

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

61

AUTOINTERLOCUTORIO No.0533
RAD. 765204003007-2018-00520-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 04 AGO. 2021

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento se procederá a aprobar las mismas. Por otro lado, el demandante allegó escrito en el que solicita requerir a los **PAGADORES** de **FIDUREVISORA, FOPEP** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA**, a fin de que informen las razones por la cuales no han cumplido con la medida cautelar decretada por este juzgado, la cual consiste en el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, mediante los oficios No.125, 126 y 127, respectivamente, del 18 de enero de 2018 y recibidos el 12 y 13 de abril de 2021, petición que se despachará favorablemente respecto a **FIDUPREVISORA** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA**, toda vez que a la fecha los mismos sin justificación alguna se ha sustraído de su deber de acatar la medida cautelar decretada, diferente sucede con **FOPEP**, que despachara desfavorablemente, por cuanto a folio 34 informa que la medida no surtió efectos positivos; Luego, aporto dos (2) memoriales, con el primero confiere poder al Doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ** y con el segundo presenta la liquidación del crédito, y como quiera que son procedentes sus peticiones, se procederá a recocerse personería jurídica otorgada, conforme al poder conferido y córrasele traslado a la liquidación de crédito presentada; Posteriormente, solicita el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado señor **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.14.877.813, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, con radicado 2017-00504-00 y como quiera que es procedente, se accederá a lo pretendido. Así las cosas, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: REQUIERASE a los **PAGADORES** de **FIDUREVISORA** y la **SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA**, a fin de que informen las razones por las cuales no han procedido a dar cumplimiento a la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 30% de del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**; advirtiéndoles que de no hacerlo, responderán por dichos valores e incurrirán en MULTA DE DOS (02) A CINCO (05) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. De igual manera, si no cumplen con las consignaciones por los descuentos efectuados, la Jueza designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (Art. 593 numeral 9º del Código General del Proceso). Notifíqueseles este auto a los aquí mencionados: Correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, en relación a requerir al **PAGADOR** de **FOPEP**, conforme a lo indicado en este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al doctor **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.951.875 expedida en Cali (V) y con Tarjeta Profesional No. 253838 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

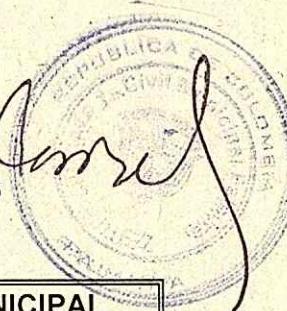
SEXTO: DECRÉTASE el embargo y secuestro de los **REMANENTES Y/O BIENES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados que le puedan corresponder al demandado señor **ARBEY GARCIA SEPULVEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.14.877.813, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**, con radicado 2017-00504-00, notifíquese este auto al juzgado aquí citado. Correo electrónico: **j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE.COONSTRUFUTURO
DDO: ARBEY GARCIA SEPULVEDA
KAP.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA

05 AGO 2021

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en ESTADO No.
04 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.